



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COMUNICADO INCOOP N° 35/2024

Asunción, 13 de agosto de 2024

En atención a la NOTA SGGOF N° 008/2024, remitida por la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras, del Banco Central del Paraguay (BCP), el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), comunica que el BCP ha emitido la Resolución N° 12, Acta N° 34 de fecha 24/07/2024, por la cual se aprueba el **Reglamento del estándar de generación de QR para pagos electrónicos en el Paraguay.**

Esta normativa establece la obligación de que todos los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP), sean o no supervisados por el BCP, y que ofrezcan servicios de pagos basados en QR deberán registrarse en el BCP, y generar los códigos QR basados en el estándar **EMV® QRCPS**, siguiendo la Guía de Implementación que será emitida por el BCP. Para la adopción del estándar se establece un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2025.

Se realiza la difusión de la norma a fin de que las entidades cooperativas afectadas que ofrecen el respectivo servicio, puedan familiarizarse con su contenido y asegurarse del cumplimiento del citado reglamento. (Se adjunta la Nota SGGOF N° 008/2024 y la Resolución N° 12 – BCP).

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>


Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo

NOTA SGGOF N° 008/2024

Asunción, 5 de agosto de 2024

Señor

Ingeniero Agrónomo Carlos Romero Roa, Presidente

Instituto Nacional de Cooperativismo

Presente

Por medio de la presente, nos complace informar que el Directorio del Banco Central del Paraguay ha emitido la Resolución N° 12, Acta N° 34 de fecha 24/07/2024, por la cual se aprueba el **"Reglamento del estándar de generación de QR para pagos electrónicos en el Paraguay"**. La aprobación de este reglamento constituye un paso fundamental para fomentar la interoperabilidad en el ecosistema de pagos y la promoción de una sociedad más digital y competitiva.

Esta normativa establece la obligación de que todos los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP), sean o no supervisados por el BCP, y que ofrezcan servicios de pagos basados en QR deberán registrarse en el BCP, y generar los códigos QR basados en el estándar **EMV® QRCPS**, siguiendo la Guía de Implementación que será emitida por el BCP. Para la adopción del estándar se establece un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2025.

Adjunto a esta nota encontrará el texto completo del citado reglamento, el cual también se encuentra disponible en la página web del BCP. Mucho le agradeceríamos que desde su institución puedan ayudar con la difusión de esta norma entre sus supervisados, a fin de que esta información y reglamentación pueda ser conocida por los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP), que ofrecen servicios de pagos basados en QR, a fin de familiarizarse con su contenido y asegurarse del cumplimiento del citado reglamento.

La estandarización de los códigos QR establece prácticas de seguridad comunes y promueve una adopción más fluida y eficiente de los pagos electrónicos, permitiendo a los usuarios disfrutar de una mejor experiencia de pago y promoviendo la competencia y la innovación en el sector de los servicios financieros.

Para cualquier consulta o aclaración adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros a través de sipap_vigilancia@bcp.gov.py.

Agradecemos de antemano su atención y cooperación.

Atentamente,

Sub-Gerente General de Operaciones Financieras



RESOLUCIÓN N° 12.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY.-

Página 1 de 6

VISTO: el artículo 45° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”; la Ley N° 6.104/2018 modificatoria y ampliatoria de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”; la Ley N° 4.595/12 “Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores”; la Ley N° 5.787/2016 “De Modernización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el Funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo”, modificatoria de la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”; el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)”, aprobado por Resolución N° 1, Acta N° 35 de fecha 11 de julio de 2023; el dictamen GUJ.DJSEF. N° 89/2024 de la Unidad Jurídica de fecha 7 de junio de 2024; los memorandos SGGOF N°s. 87/2024 y 116/2024 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fechas 10 de mayo y 10 de julio de 2024; la providencia de la Gerencia General de fecha 16 de julio de 2024; la providencia de la Presidencia de fecha 22 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 45 de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” dispone “...*Sistemas Internos de Pagos: El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de movimiento interno de dinero. A tal efecto y en particular: a) Adoptará o promoverá las medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los sistemas de pago y de movimiento de dinero, así como de compensación entre los bancos y demás entidades de crédito...*”.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 4.595/2012 “Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores” establece al Banco Central de Paraguay como la autoridad de aplicación de dicha Ley.

Que, en el mismo sentido, el artículo 25, inc. a) de la Ley N° 4.595/2012 establece como deber y atribución de Banco Central del Paraguay definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento al efecto de impulsar el funcionamiento seguro y eficiente de los sistemas de pagos y liquidación de valores, independientemente a que éstos sean operados por administradores privados.

Que, también el artículo 18 de la Ley N° 4.595/2012 determina que “...*La utilización de medios electrónicos para las operaciones reguladas por la presente Ley, se conducirá conforme a la reglamentación que dicte el Banco Central del Paraguay...*”.

Que, en concordancia con estas disposiciones legales, el Banco Central del Paraguay debe promover medidas que tengan por objeto normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los Sistemas de Pagos y de movimiento de dinero, así como de compensación; y, que es necesario avanzar en el proceso de normalización de las transacciones vía código QR, de diversos tipos de entidades del sistema financiero nacional para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

RESOLUCIÓN N° 12.-**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY.-**

Página 2 de 6

Que, actualmente el mercado de pagos en el Paraguay cuenta con la implementación de códigos QR en ecosistemas cerrados; la ausencia de un estándar puede obstaculizar la adopción generalizada de esta tecnología, aumentar los costos operativos y fragmentar el mercado.

Que, la estandarización de los códigos QR facilita la interoperabilidad, establece prácticas de seguridad comunes y promueve una adopción más fluida y eficiente de los pagos electrónicos, permitiendo a los usuarios disfrutar de una experiencia de pago más fluida y unificada. Asimismo, la estandarización del código QR y la interoperabilidad promoverán una mayor adopción y eficiencia en el uso de los pagos electrónicos.

Que, la utilización del código QR para pagos electrónicos otorga ventajas comerciales al disminuir los costos transaccionales de manejo de efectivo, así como también sociales, al mitigar los riesgos de seguridad y traslado de las recaudaciones.

Que, la seguridad de las transacciones y la protección de los datos personales de los usuarios son fundamentales para garantizar la confianza y la integridad del sistema financiero.

Que, es necesario establecer un marco normativo claro y coherente para regular la utilización del código QR como medio de pago, que contenga las condiciones y requisitos necesarios para garantizar la seguridad de las operaciones, proteger los intereses de los usuarios y promover la competencia y la innovación en el sector de los servicios financieros.

Que, es de interés del Banco Central del Paraguay, como órgano rector de los sistemas de pagos, la adopción de estándares adecuados a las mejores prácticas en lo que respecta al código QR para promover servicios de pagos seguros y eficientes.

Que, resulta necesario adoptar un estándar del código QR para pagos electrónicos en el Paraguay, que establezca los lineamientos y defina los requerimientos para la generación de códigos QR.

Que, tanto los pagos electrónicos como la operativa inherente a los movimientos de dinero, deben ser considerados como valiosas herramientas de inclusión financiera y sobre todo como canales idóneos para promover la inserción de personas financieramente excluidas a mayores niveles de bancarización, atendiendo a que los mismos sirven como puertas de entrada a servicios financieros más completos, adecuados a las necesidades de la población y a la financiación de actividades productivas de pequeña escala, contribuyendo así a un proceso gradual de mayor inclusión financiera y social.

Que, constituyen deberes y obligaciones del Banco Central del Paraguay definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento a efectos de impulsar el funcionamiento seguro y eficiente de los sistemas de pago y liquidación de valores, independientemente de que éstos sean operados por administradores privados.

Que, se hace necesario asegurar la transparencia de las normas que regulan los instrumentos y servicios de pago.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY.-

Página 3 de 6

Por tanto, en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 4, 5, 19, 45, 46 y concordantes de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” modificada y ampliada por la Ley N° 6.104/2018 y por la Ley N° 4.595/2012 “Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores”,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1º) Aprobar el “REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY”, cuyo texto se adjunta como anexo y forma parte de esta Resolución.-----
- 2º) Disponer que la presente Reglamentación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los términos del artículo 5º de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en su versión dada por su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6.104/2018.-----
- 3º) Encomendar a la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras a emitir la Guía de Implementación del código PY-QR y a emitir las circulares necesarias para la correcta implementación del código QR estándar y para el registro de Proveedores de Servicios de Pagos (PSP) que facilitan soluciones para Pagos Electrónicos con código QR.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-

FERNANDO FILÁRTIGA.-HUMBERTO COLMÁN.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY.-

Página 4 de 6

ANEXO

REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY

Artículo 1 - Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer las normas y requisitos para la generación y utilización de los códigos QR para todos los pagos electrónicos en Paraguay, garantizando la adopción de un estándar que permita promover servicios de pagos seguros y eficientes, en el marco de lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 489/1995 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” y las disposiciones de la Ley N° 4.595/12 “Sistema de Pagos y Liquidación de Valores”.

Artículo 2 - Glosario

A los efectos del presente reglamento, se entenderán por:

- a) **BCP:** Banco Central del Paraguay.
- b) **Cliente:** Persona que mantiene una cuenta con un Emisor, y que es capaz de realizar Pagos Electrónicos mediante los aplicativos ofrecidos por el Emisor u otros.
- c) **Comercio:** Persona física o jurídica que se dedica a la venta de bienes o servicios que contratan los servicios de un Proveedor de Servicios de Pagos y que son capaces de recibir Pagos Electrónicos.
- d) **Código QR (Quick Response):** Es un tipo de código de respuesta rápida de barras bidimensional que representa información necesaria para servicios de pagos, el cual puede ser escaneado por un dispositivo para luego ser procesado y transmitido mediante tecnología apropiada a través de conexiones seguras entre los participantes.
- e) **Código QR dinámico:** Es el código QR presentado por el Comercio que contiene sus datos necesarios para completar el Pago Electrónico y además incluye el monto a pagar.
- f) **Código QR estático:** Es el código QR presentado por el Comercio que contiene sus datos necesarios para completar el Pago Electrónico, pero no se encuentra incluido el monto del pago.
- g) **Emisor:** Entidad que provee de una cuenta de pago (por ejemplo: cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta prepaga, billeteras u otros) a un cliente y es el encargado de facilitar la interacción de pagos basados en QR a través de soluciones de procesamiento en las cuales el cliente decide con que instrumento realizar el pago.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY.-

Página 5 de 6

- h) **EMV (Europay, Mastercard, Visa Common QR):** Es un consorcio global compuesto por algunas redes de tarjetas de pago. EMV se encarga de establecer estándares y especificaciones para la interoperabilidad y seguridad de los códigos QR utilizados en transacciones de pago en todo el mundo.
- i) **EMV® QR Code Specification for Payment Systems (EMV® QRCPS):** Esta especificación se refiere a un conjunto de estándares y pautas desarrolladas por EMV. Estos estándares están diseñados para garantizar la interoperabilidad y seguridad de los códigos QR utilizados en transacciones de pago. La especificación EMV QR establece cómo deben estructurarse los datos en los códigos QR, cómo se deben procesar y cómo deben interactuar con los dispositivos y aplicaciones utilizados en los sistemas de pago.
- j) **Interoperabilidad:** En el presente reglamento, se refiere a la capacidad de que los códigos QR generados para Pagos Electrónicos, puedan ser interpretados con facilidad por cualquier sistema, Emisor o Proveedor de Servicios de Pagos, y que, mediante la compatibilidad técnica, permite el intercambio y uso de la información a los efectos de concretar la transacción.
- k) **Pagos Electrónicos:** Pagos que se realizan en forma electrónica entre dos partes a través de varios métodos, como ser: tarjeta de débito, tarjeta de crédito, tarjeta prepaga, billeteras electrónicas, transferencias entre cuentas bancarias u otros.
- l) **Proveedor de Servicios de Pagos (PSP):** Entidad que, por cuenta propia o por contratación de un tercero, ofrece servicios de procesamiento de Pagos Electrónicos.
- m) **SGGOF:** Sub Gerencia General de Operaciones Financieras del BCP.

Artículo 3 - Alcance

Esta reglamentación es aplicable para todos los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP) que ofrecen pagos con código QR en el Paraguay.

Artículo 4 - Registro de Proveedores de Servicios de Pagos (PSP)

Los PSP que facilitan soluciones para Pagos Electrónicos con código QR deberán registrarse en el BCP. La SGGOF mediante circular establecerá la forma y los requisitos para el registro.

Artículo 5 - Especificaciones del código QR estándar

Para lograr la estandarización, la generación de los códigos QR para Pagos Electrónicos deberá estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTO DEL ESTÁNDAR DE GENERACIÓN DE QR PARA PAGOS ELECTRÓNICOS EN EL PARAGUAY.-

Página 6 de 6

- a) El código QR dinámico o estático deberá estar basado en el estándar **EMV® QRCPS**.
- b) Se denominará código **PY-QR** a toda transacción donde intervenga la generación de código QR para Pagos Electrónicos en Paraguay.
- c) La generación del código QR deberá estar basada en la Guía de Implementación del código **PY-QR**, la cual será reglamentada a través de una circular de la SGGOF.
- d) En los códigos QR deberá estar presente el logotipo de **PY-QR** que representa la adopción del estándar.

Todos los PSP, sean o no supervisados por el BCP, y que ofrezcan servicios de pagos basados en QR deberán adoptar el estándar para fomentar la interoperabilidad.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de los códigos QR, la SGGOF establecerá la Guía de Implementación del código **PY-QR**, especificando la forma de disposición de los datos, así como la presentación de los códigos QR. La SGGOF actualizará la guía conforme con los avances sobre el uso de los códigos QR.

Artículo 6 - Seguridad

- a) Todas las transacciones basadas en código QR son en base al estándar **EMV**. Las partes que interactúen en pagos con código QR deberán incluir todas las medidas de seguridad instruidas por **EMV**.
- b) Las aplicaciones de pago deben proporcionar a los clientes información sobre la transacción para incrementar la seguridad de estas.
- c) Luego de escanear un código QR, la aplicación del cliente debe presentar los detalles antes de confirmar el pago.

Artículo 7 - Adopción del Código PY-QR

Se establece un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2025, a los efectos de que los PSP realicen las gestiones necesarias a fin de adoptar el código **PY-QR** establecido en la presente reglamentación.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]